



ORDENANZA REGULADORA LA TASA POR LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE TERRENOS DE USO PÚBLICO Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y según las normas contenidas en la sección 3ª del capítulo I de la citada Ley y en virtud del artículo 15, se establece, en este término municipal, una Tasa por la entrada de vehículos a través de terrenos de uso público y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase, que se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye en hecho imponible de la tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público municipal con entradas de vehículos a través de terrenos de uso público y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Artículo 3º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de concesión o autorización del aprovechamiento, o desde que el mismo se inicie, aunque lo fuera sin la oportuna autorización.

Artículo 4º. Sujetos pasivos

1. Serán sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

2. Tendrán la condición de sustituto del contribuyente, los propietarios de las fincas o locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5º. Responsables

- Serán responsables solidarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas físicas o entidades a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria de los sujetos pasivos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



Artículo 6º. Exenciones

1. No estarán obligados al pago de la tasa, el Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades Locales por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inherentemente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

2. La exención no anula la obligación de solicitar la autorización ante la Administración Municipal de cualquiera de las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza.

3. La persona o entidad que pretenda beneficiarse de la exención deberá solicitarla por escrito citando las disposiciones legales en que fundamente su pretensión.

Artículo 7º. Bases y Tarifas

1. La base de esta tasa estará constituida:

- a) Por la entrada de vehículos, el número de vehículos.
- b) Por la reserva de la vía pública, para aparcamiento exclusivo de vehículos particulares, la unidad; y para carga y descarga, el metro lineal.

2. Las tarifas de la tasa regulada en esta ordenanza serán el resultado de aplicar la siguiente operación, teniendo en cuenta que los cálculos se efectúan tomando como referencia un precio básico de 0,077184 €/m²/día y que las autorizaciones de aprovechamiento son anuales (excepto la reserva para carga y descarga):

a) Por la entrada de vehículos:

- Entrada de vehículos en viviendas, locales, parcelas, fincas o garajes particulares, para un solo vehículo	29,98 €
- Entrada de vehículos en viviendas, locales, parcelas, fincas o garajes particulares, con más de un vehículo y hasta cinco vehículos	44,82 €
- Entrada de vehículos en viviendas, locales, parcelas, fincas o garajes particulares, cuando la utilicen más de 5 vehículos, por cada vehículo, al año:.....	8'96 €
- Entrada de vehículos en garajes o talleres públicos y talleres mecánicos: Cálculo= FCA x N FCA = Factor corrector del aprovechamiento N = Número de vehículos a) Cuando estos tengan una capacidad de hasta 10 vehículos..... b) Cuando estos tengan una capacidad de más de	FCA= 5,98



10 vehículos y hasta 20 vehículos.....	FCA= 4,48
c) Cuando estos tengan una capacidad de más de 20 vehículos.....	FCA= 3,64

Si existiera rebaje en aceras y bordillos, bordillos remontables o discontinuidad en la acera, las cuotas anteriores se incrementarían en un 100 por 100.

Las tarifas reseñadas anteriormente se aplicarán tanto para entradas de vehículos relativas a viviendas particulares como a comunidades de propietarios.

A estos importes habrá que adicionarle el importe de la placa de vado, según el coste que le suponga al Ayuntamiento su adquisición.

b) Por reserva de la vía pública por aparcamiento exclusivo:

- Por reserva para aparcamiento exclusivo de vehículos particulares 50 €

- Por reserva de espacio para entrada y salida de vehículos 50 €

c) Por reserva para carga y descarga:

PB x L x T x FCA donde,

PB = Precio básico, fijado en 0,077184 €/m.l./día

L = Metros lineales

T = Tiempo del aprovechamiento, el año (365 días)

FCA = Factor corrector del aprovechamiento, que será el que corresponda para cada uno de los siguientes casos:

- Por reserva para carga y descarga 1'767565

Artículo 8º. Beneficios fiscales

Solamente se admitirán los beneficios fiscales que vengan establecidos en normas de rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdos Internacionales.

Artículo 9º. Liquidación

- Junto a la solicitud de autorización, deberá abonarse por el sujeto pasivo a través de autoliquidación tanto el importe de la tasa regulada en la presente Ordenanza fiscal, como el importe de la placa de vado.

- Una vez otorgada la correspondiente autorización o licencia, la Administración Municipal realizará las comprobaciones oportunas de la adecuación de lo declarado en la



autoliquidación con la realidad física. Efectuadas dichas comprobaciones se practicará liquidación definitiva si procede.

- Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, se liquidará y exigirá la tasa de forma anual, mediante la confección y aprobación del oportuno padrón.

- Si se realiza el aprovechamiento o utilización del dominio público municipal sin mediar autorización o licencia, se procederá a liquidar y notificar la deuda, exigiéndose el ingreso en los plazos previstos en el Reglamento General de Recaudación, sin perjuicio de la apertura del oportuno expediente sancionador por infracción tributaria.

- En ningún caso se concederá ni prorrogará la correspondiente autorización de utilización privativa del dominio público, si el sujeto pasivo tuviera deudas tributarias pendientes de pago al Ayuntamiento de Rincón de la Victoria. No obstante, en el caso de que se constate que se sigue produciendo el hecho imponible se podrán girar las liquidaciones correspondientes de oficio, con independencia de las sanciones que corresponda imponer por la utilización del dominio público sin autorización.

Artículo 10º. Infracciones y sanciones

Se consideran infractores los que, sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de la tasa, lleven a cabo las utilidades o aprovechamientos que señala esta ordenanza, y serán sancionados conforme a lo dispuesto en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Artículo 11º. Responsabilidad

En caso de destrucción o deterioro del dominio público local, señalizaciones, alumbrado u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 12º. Normas de Gestión

1. Los interesados en obtener la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio, y demás requisitos que exija el Ayuntamiento.

2. Las reservas de aparcamientos en la vía pública, se solicitarán indicando las causas en que la funden, su extensión y tiempo, especialmente si se desean permanente.

3. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones en las condiciones que los mencionados servicios determinen.



4. Las autorizaciones de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza, se entenderán concedidas, siempre, en precario, y sin posibilidad de instar el titular indemnización alguna cuando el Ayuntamiento estime retirar la licencia por razones de tráfico, circulación, urbanísticas o de toda índole.

Con respecto a la reserva de vía pública por aparcamiento exclusivo (vado) y para entrada y salida de vehículos, el hecho de transmisión de la finca afecta al aprovechamiento privativo y conllevará automáticamente el cambio de titularidad, independientemente del titular solicitante. A tal efecto deberá aportarse al Ayuntamiento por registro de entrada documento justificativo del cambio de titularidad.

5. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán, igualmente a costa del titular.

6. La presente tasa es compatible con la tasa de licencia por actuaciones urbanística, si fuese necesario.

7. Se deberá señalar el bordillo, en todo caso, con pintura en toda la longitud del rebaje o zona de reserva del mismo, con una franja de color amarillo. La pintura será reflectante semejante a la utilizada en las señalizaciones viarias, y cuantas otras medidas de señalamiento que considere oportuna La Policía Local.

8. Las licencias se anularán:

- a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.
- b) Por no uso o uso indebido.
- c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.
- d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.
- e) Y, en general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta ordenanza o concesión.

9. Todo titular que realice una rebaje de bordillo, señalice de cualquier forma la entrada o puerta o el bordillo o exista uso de la entrada de vehículos sin haber obtenido la correspondiente licencia, será requerido por la Administración municipal para que en el plazo de 15 días reponga a su costa, a su estado primitivo.

Sin embargo, si el vado reúne los requisitos establecidos en esta Ordenanza, el infractor podrá dentro del plazo indicado, solicitar la oportuna licencia, previo pago de los derechos dobles, con independencia de los que puedan existir por los levantamiento de actas de inspección fiscal.

10. Los titulares de las licencias, incluso los que estuvieran obligados al pago de la tasa, deberán proveerse en el Ayuntamiento de placas reglamentarias para la señalización del aprovechamiento. En tales placas constará el número de la licencia concedida y deberán ser instaladas, de forma permanente, delimitando la longitud del aprovechamiento



La falta de instalación de las placas identificativas municipales será presunción de la no autorización en el aprovechamiento.

El importe de las placas será abonado por los interesados, independientemente de las cuantías determinadas en el artículo 7º, siendo el citado importe el coste que al Ayuntamiento le resulte la adquisición de las placas reglamentarias.

12. En caso de alteración o baja de los aprovechamientos ya concedidos, los titulares de la licencia deberán, en el plazo de 30 días, de comunicarlo al Ayuntamiento, debiendo retirar las placas identificativas del aprovechamiento, reponiendo, bajo el control de los Servicios Técnicos Municipales, la acera y pavimento a su primitiva situación y se asegure la no entrada de vehículos. Quiénes incumplan tal requisito seguirán obligados al pago de la tasa. Tales declaraciones surtirán efectos en el período siguiente a aquél en que se formulen.

13. Queda prohibida toda forma de acceso que no sea la autorizada por este Ayuntamiento y, en general, rampas, instalaciones provisionales, colocación de cuerpos móviles, de madera o metálicos, arena, etc...

14. En los casos de alta y baja, por inicio o cese del aprovechamiento, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, debiendo abonarse la del trimestre que comprenda la fecha del inicio o ceses del aprovechamiento. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere efectuado el aprovechamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Se concede un plazo de seis meses, a partir del 1 de enero del 2000, para que los titulares de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza procedan a la sustitución de las placas de señalizaciones de vado permanente por las placas reglamentarias a que hace referencia el apartado 10 del artículo 12º, bonificándose, en este caso, en un 50 por 100 el importe de la placa reglamentaria.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Esta ordenanza fiscal deroga íntegramente la Ordenanza reguladora del precio público por la entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga o descarga de mercancías de cualquier clase, aprobada definitivamente por El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 1989, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297, de 31 de diciembre de 1989.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal comenzará a regir desde el día 1 de enero de 1999, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

NOTA ADICIONAL



PRIMERA.- Esta Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 1998, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 31 de diciembre de 1998.

SEGUNDA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el 16 de diciembre de 1999, se acordó la modificación del artículo 7º, y el apartado 10 del artículo 12º, así como la inclusión de la Disposición Transitoria, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 27 de diciembre de 1999.

TERCERA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º y añadir el apartado 14 al artículo 12º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 29 de diciembre de 2003.

CUARTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de octubre de 2004, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del artículo 1º, del artículo 4º, del artículo 5º y del apartado 2 del artículo 7º, publicándose las citadas modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia nº 247 de 27 de diciembre de 2004.

QUINTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 14 de octubre de 2005, se adoptó acuerdo provisional, elevado a definitivo al no presentarse reclamaciones, de modificación del párrafo 2 de la letra a) del apartado 2 del artículo 7º; párrafo 2 de la letra b) del apartado 2 del artículo 7º y párrafo 2 de la letra c) del apartado 2 del artículo 7º,, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 242 de 22 de diciembre de 2005.

SEXTA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 28 de diciembre de 2007, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 2 de la letra a) del apartado 2 del artículo 7º; párrafo 2 de la letra b) del apartado 2 del artículo 7º y párrafo 2 de la letra c) del apartado 2 del artículo 7º,, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 251 de 31 de diciembre de 2007.

SEPTIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 23 de octubre de 2008, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del párrafo 2 de la letra a) del apartado 2 del artículo 7º; párrafo 2 de la letra b) del apartado 2 del artículo 7º y párrafo 2 de la letra c) del apartado 2 del artículo 7º,, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 245 de 31 de diciembre de 2008.

OCTAVA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 248 de 31 de diciembre de 2013.

NOVENA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de diciembre de 2015, se adoptó acuerdo definitivo de modificación del apartado 2 del artículo 7º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 250 de 31 de diciembre de 2015.



AYUNTAMIENTO
Rincón de la Victoria

DÉCIMA.- Por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2023, se adoptó acuerdo provisional de modificación del apartado 2 del artículo 7º, del artículo 9º y del apartado 4 del artículo 12º, publicándose la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 209 de 2 de noviembre de 2023.